Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	NADIA PATRICIA FERIA BORRERO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora NADIA PATRICIA FERIA BORRERO, para obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($19.259.572,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1001765816 suscrito el día 27 de abril de 2019, el cual se allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No1001765816 de fecha 27 de abril de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 20 de septiembre de 2021.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto nadia120979@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a la demandada NADIA PATRICIA FERIA BORRERO el día 28 de octubre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación electrónica @-ENTREGA., con estado actual del envío "lectura del mensaje". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($962.978.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab25a3ce511201ae1dd60cc896d3d732c188ec0aa970ca870d554fc8c92dd43**
Documento generado en 11/08/2022 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica